

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDÍ**

Auto interlocutorio No. 0239
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00017-00
Jamundí, 25 de enero de 2021

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **XIOMARA GOMEZ GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 34.370.511, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a- *No se allego con la demanda la prueba de existencia como persona jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 y 85 del C.G.P.*
- b- *No se observa en la demanda el envío del poder por medio de mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de junio de 2020.*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- NO RECONÓCER personería jurídica a la abogada ISLENA OSSA RUIZ, identificada con C.C.31.908.590 de Cali (V), y portadora de la T.P. 46.968 del C.S.J., hasta tanto no cumpla con a parte motivada de este proveído

TERCERO- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez
2021-00017

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 011** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 de enero de 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ